



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/1984/7/Add.15
14 febrero 1984
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Primer período ordinario de sesiones de 1984

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el
Pacto en relación con los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9,
en cumplimiento de la primera etapa del programa establecido por el
Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX)

Adición

HUNGRIA*

[17 de enero de 1984]

1. El Gobierno de la República Popular Húngara sigue atribuyendo especial importancia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al pleno cumplimiento de sus disposiciones. Esta actitud se reflejó ya en el hecho de que participara activamente en la elaboración del Pacto y celebrara calurosamente su aprobación. Ha presentado puntualmente al Secretario General los informes relativos al estado de aplicación del Pacto y ha tomado parte en su examen.

2. Los principios y medidas exigidos en el Pacto se incorporaron a la legislación húngara y se llevaron a la práctica antes de que el Pacto entrara en vigor.

* El informe inicial presentado por el Gobierno de Hungría en relación con los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9 del Pacto (E/1978/8/Add.7) fue examinado por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones en su período de sesiones de 1980 (véase E/1980/WG.1/SR.7).

I. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LAS PARTES I Y II DEL PACTO

3. En la República Popular Húngara se respeta el derecho a la libre determinación y se promueve su ejercicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Pacto.

4. La discriminación de cualquier clase por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social es ajena al sistema social de Hungría e incompatible con su ordenamiento jurídico, tal como se indica en los artículos 61 y 62 de la Constitución húngara. Las violaciones de las normas constitucionales acarrean la aplicación de las sanciones penales, civiles o administrativas definidas en leyes separadas.

5. En lo que respecta a los artículos 6 a 9 del Pacto, no hay diferencias, en cuanto a la situación jurídica de los nacionales húngaros y de los residentes en el país que no tienen nacionalidad húngara. En materia de normas laborales y seguridad social no se establece ninguna distinción entre nacionales y no nacionales. Cualquier residente en el país que no tenga nacionalidad húngara podrá utilizar su idioma materno en procedimientos laborales aunque domine el idioma húngaro.

6. También en lo que respecta a los artículos 6 a 9 del Pacto, el disfrute de iguales derechos por hombres y mujeres es un principio importante de la sociedad socialista reconocido expresamente en las leyes, incluida la Constitución (art. 61), que es la ley fundamental de la República Popular Húngara. Además, el Gobierno húngaro está convencido de que el ejercicio de esos derechos es una causa común de la sociedad.

7. Los demás derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 del Pacto tampoco están sujetos a ningún tipo de limitación o menoscabo en la República Popular Húngara.

8. Entre las disposiciones de la Constitución relacionadas con las partes I y II del Pacto cabe citar las siguientes:

"Artículo 61. 1) Los ciudadanos de la República Popular Húngara son iguales ante la ley y gozan de iguales derechos.

2) Toda discriminación contra los ciudadanos por motivos de sexo, religión o nacionalidad es un delito castigado con penas severas.

3) La República Popular Húngara garantiza a todas las nacionalidades en su territorio la igualdad de derechos, el uso de su idioma materno, la educación en su idioma materno y la conservación y el fomento de su propia cultura.

Artículo 62. 1) En la República Popular Húngara la mujer goza de iguales derechos que el hombre.

/...

2) La igualdad de derechos de la mujer se lleva a la práctica mediante la creación de oportunidades de empleo y condiciones de trabajo apropiadas, la concesión de una licencia de maternidad con remuneración en caso de embarazo y parto y el aumento de la protección jurídica de la mujer y el niño, así como mediante un sistema de instituciones de maternidad y bienestar infantil."

II. ARTICULO 6: EL DERECHO A TRABAJAR

9. Uno de los principales objetivos de un sistema socialista de sociedad es garantizar el derecho al trabajo como uno de los derechos humanos más importantes y procurar su plena realización.

10. En la Constitución se reconoce este derecho de la persona y se prevén la creación y la mejora constante de las condiciones sociales para su ejercicio de la forma siguiente:

"Artículo 55. 1) La República Popular Húngara asegura a sus ciudadanos el derecho al trabajo y a una remuneración adecuada a la cantidad y a la calidad del trabajo realizado.

2) La República Popular Húngara promueve el ejercicio de este derecho mediante el desarrollo planificado de los medios de producción de la economía nacional y el empleo de la mano de obra de conformidad con el plan económico nacional."

11. La aplicación práctica de este principio constitucional se garantiza en la Ley II de 1967 sobre el Código de Trabajo, modificada por la Ley II de 1975, así como en los decretos-leyes No. 29 de 1972, No. 3 de 1978, No. 13 de 1979 y No. 29 de 1979, el decreto No. 48/1979 (XII.1) del Consejo de Ministros sobre la aplicación del Código de Trabajo y otras leyes y reglamentos relativos a la gestión de los recursos humanos (empleo de la mano de obra) y la formación profesional.

12. Los trabajadores de la República Popular Húngara gozan de libertad para escoger o aceptar un empleo, mientras que los empleadores están facultados por la legislación para emplear a los trabajadores necesarios para el desempeño de sus tareas.

13. El Código del Trabajo dispone lo siguiente: "Al establecer relaciones laborales y definir los derechos y obligaciones derivados del empleo, no podrá haber discriminación alguna contra los empleados fundada en el sexo, la edad, la nacionalidad, la raza o el origen social" (art. 18, párr. 3); ésta es una norma específica basada en la disposición pertinente de la Constitución.

14. En la República Popular Húngara se asegura el desarrollo económico, social y cultural mediante la planificación de la economía, el empleo productivo y la creación de condiciones que permitan a la persona disfrutar de sus derechos civiles, políticos y económicos fundamentales. La gestión planificada de la mano de obra como garantía principal del derecho al trabajo es otra salvaguardia de la libertad.

/...

de empleo. El Estado socialista sigue aplicando incentivos económicos y materiales para que todas las personas puedan conseguir un empleo apropiado conforme a los intereses personales y sociales.

15. Con respecto al empleo, la Ley III de 1980 sobre el Sexto Plan Quinquenal de la Economía Nacional, 1981-1986, dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

"Uno de los principales objetivos de la política en materia de empleo es, además de mantener el pleno empleo, aumentar considerablemente la eficiencia de la fuerza de trabajo y mejorar el equilibrio en el empleo, lo que se logrará fundamentalmente mediante la creación de intereses y condiciones administrativas que puedan fomentar una política de dotación de personal más racional, la simplificación de la organización del trabajo, el mejoramiento de la disciplina laboral y el aumento del nivel de conocimientos y técnicas administrativos."

16. El mantenimiento de un empleo pleno y eficaz se facilita mediante el apoyo al readiestramiento de los trabajadores, reglamentado por el decreto No. 13/1983 (V.4) del Vicepresidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con esa norma, el readiestramiento incluye la capacitación para un puesto en el lugar de trabajo y todos los cursos especializados de formación profesional en los niveles secundario y superior.

17. A partir del 1º de enero de 1983, la situación con respecto al empleo y los servicios de contratación se rige por el decreto No. 29/1980 (XII.29) del Ministro de Trabajo. La política social de Hungría trata de promover, mediante los servicios de empleo y contratación, la colocación de los ciudadanos en puestos de trabajo y la satisfacción de las necesidades de mano de obra de los empleadores. Con ese objeto, las agencias de empleo se encargan de suministrar información sobre la demanda laboral a los que buscan empleo e información sobre la oferta laboral con recomendaciones concretas a los empleadores y, cuando existen condiciones mutuamente aceptables, facilitan la colocación. El servicio de contratación es gratuito. La relación laboral así establecida se basa en el acuerdo mutuo: el empleador no está obligado a contratar al que busca empleo por ese procedimiento y éste no está obligado a aceptar el tipo de trabajo que se le ofrezca.

18. Puesto que existe en Hungría el pleno empleo, el desempleo es un problema desconocido.

19. El Gobierno húngaro desea recordar que, tal como indicó en su informe inicial, continúa siendo parte en los siguientes convenios de la OIT:

- a) Convenio No. 122 relativo a la política de empleo, de 1964;
- b) Convenio No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, de 1958;
- c) Convenio No. 29 sobre trabajo forzoso, de 1930;
- d) Convenio No. 2 sobre desempleo, de 1919;

/...

- e) Convenio No. 142 sobre desarrollo de los recursos humanos, de 1975;
- f) Convenio No. 140 relativo a la licencia pagada de estudios, de 1974.

20. Los informes del Gobierno sobre la aplicación de esos convenios se han presentado a la Oficina Internacional del Trabajo y en ellos figura información detallada acerca de la cuestión del empleo.

21. El Anuario Internacional de Estadísticas del Trabajo contiene cifras detalladas del nivel de empleo en Hungría. Se adjunta un ejemplar del Anuario de Bolsillo de Estadísticas del Trabajo que suministra información acerca del empleo. Los datos estadísticos requeridos también se facilitan en esta publicación.

III. ARTICULO 7. EL DERECHO A CONDICIONES DE TRABAJO EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS

A. Remuneración

22. El derecho a un salario equitativo está garantizado en las disposiciones legislativas siguientes:

- a) El artículo 14 de la Constitución:

"...

4) La República Popular Húngara se esfuerza invariablemente por realizar el principio socialista: de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo" (véanse también los arts. 61 y 62 de la primera parte de la Constitución);

b) El Código del Trabajo y su reglamento ejecutivo, a que se hace referencia en la sección II supra;

- c) Los convenios colectivos del período 1981-1986.

23. El sistema de remuneración de la República Popular Húngara tendrá en cuenta no solamente la cantidad y calidad, sino también la utilidad social, del trabajo realizado (art. 44 del Código del Trabajo). La base del orden social de la República Popular Húngara es el trabajo (párr. 1 del art. 14 de la Constitución), por lo cual se entiende que el trabajo es la fuente fundamental del ingreso necesario para costear la vida de las personas y sus familias. Tal es la causa de que el Código del Trabajo consagre el principio de la remuneración, indicándose así también que el trabajo sin remuneración en el marco de una relación de empleo está prohibido.

24. Para la fijación de los salarios se asigna una función importante a los convenios colectivos que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 59 del reglamento ejecutivo, determinan el sistema de salarios y las condiciones de remuneración por el trabajo realizado por los distintos grupos de trabajadores.

/...

25. El nivel salarial mínimo está fijado en disposiciones legislativas. El salario mínimo mensual es de 2.000 forint.

26. Los trabajadores tienen derecho a recibir un salario básico fijado en el contrato de trabajo o una remuneración proporcional a su rendimiento (párr. 1 del art. 62 del reglamento ejecutivo).

27. Los trabajadores reciben un complemento salarial por el trabajo de índole especial y por el trabajo hecho en un medio o en circunstancias especiales. Las condiciones para la recepción del complemento salarial y la cuantía del mismo se determinan en los convenios colectivos salvo cuando la ley disponga el carácter obligatorio de dicho complemento.

28. A los trabajadores que alcanzan resultados especiales, se les concede, además de la remuneración que fija el párrafo 1 del artículo 62 del reglamento ejecutivo, una prima o bono fijados de antemano.

29. Una disposición separada da a los trabajadores de las empresas que funcionan con arreglo a un plan de participación en los beneficios derecho a participar en ellos al final del año con arreglo al rendimiento económico de la empresa.

30. Se ha ampliado el número de los trabajadores que funcionan con arreglo a un sistema de turnos y tienen derecho a recibir un complemento salarial para incluir a los trabajadores que conducen vehículos como parte de su trabajo (decreto No. 7/1980, IV.4 de los Ministros de Trabajo y de Transporte y Comunicaciones).

31. Sigue en vigor el decreto gubernamental No. 1013/1970 (V.10) que dispone que "los directores de las empresas, institutos y cooperativas tendrán la obligación de asegurar, en las organizaciones sometidas a su dirección, el cumplimiento del principio constitucional con arreglo al cual las mujeres gozarán de remuneración igual a la de los hombres por un trabajo de igual valor".

B. La seguridad y la higiene en el trabajo

32. Los órganos gubernamentales, las empresas y las instituciones de Hungría se esfuerzan especialmente por crear y mejorar constantemente las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. El informe inicial del Gobierno mencionaba las disposiciones legislativas fundamentales (arts. 51 a 54 del Código del Trabajo).

33. Durante el período a que hace referencia el informe, el Gobierno aprobó nuevas medidas (decreto No. 47/1979 (XI.30) del Consejo de Ministros, emitido conjuntamente con el Consejo Central de los Sindicatos) que regulan particularmente la seguridad en el trabajo, estera en que los sindicatos continúan desempeñando una función determinante, llevando a cabo una labor de vigilancia y supervisión.

34. Las disposiciones sobre seguridad en el trabajo se aplican a todas las actividades realizadas dentro del marco de las relaciones de empleo, cooperativas y laborales, con inclusión de la pasantía y la capacitación profesional, y a las actividades privadas de comercio al detalle, el trabajo voluntario organizado y el trabajo reformador y educativo.

/...

35. En virtud de las facultades que le confiere el artículo 17 del Código del Trabajo, el Consejo Central de los Sindicatos desempeña las funciones de dirección, coordinación y vigilancia de la seguridad en el trabajo en la economía nacional. Entre esas facultades se cuentan las siguientes:

a) Pedir a todos los administradores y oficiales ejecutivos principales que den cuenta de la situación existente en materia de seguridad en el trabajo y de las medidas adoptadas en las esteras sometidas a su dirección y adoptar las medidas de esa índole que sean necesarias;

b) Formular directrices para el aumento de la seguridad en el trabajo al nivel de la economía nacional;

c) Supervisar el sistema de seguridad en el trabajo en nombre de los sindicatos.

36. La legislación determina las funciones de las organizaciones económicas y los derechos y deberes de los trabajadores en relación con la seguridad en el trabajo, juntamente con los requisitos de seguridad e higiene en los lugares de trabajo (arts. 13 a 27 del decreto No. 47/1979 (XI.30) del Consejo de Ministros).

37. Las condiciones de seguridad e higiene en la estera de la industria y los servicios médicos son objeto de disposiciones distintas (decreto No. 1/1982 (I.1) del Ministro de Industria y decreto No. 2/1981 (II.7) del Ministro de Sanidad).

38. Las pruebas médicas de aptitud previas al empleo en algunos sectores son objeto del decreto No. 4/1981 (III.31) del Ministro de Sanidad.

39. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo está a cargo de inspectores sindicales voluntarios y a jornada completa y de los órganos estatales de supervisión (Inspección nacional de minas e Inspección nacional de la energía). Los inspectores gozan de amplias facultades para suspender el funcionamiento de una planta e imponer multas o entablar un procedimiento penal en caso de incumplimiento de las disposiciones.

40. En Hungría, todas las categorías y secciones de los trabajadores están protegidas por las disposiciones sobre seguridad en el trabajo y las medidas de protección y precaución.

41. Las cifras de accidentes industriales pueden hallarse en el Manual de estadísticas laborales que figura adjunto.

42. El Gobierno desea señalar que continúa siendo parte en los siguientes convenios de la OIT sobre seguridad e higiene en el trabajo:

a) Convenio No. 13 de la OIT relativo a la cerusa (pintura) de 1921;

b) Convenio No. 18 de la OIT relativo a las enfermedades profesionales, de 1925, y Convenio No. 42 de la OIT relativo a las enfermedades profesionales (revisado) de 1934;

/...

- c) Convenio No. 27 de la OIT relativo a la indicación del peso en los fardos transportados por barco, de 1929;
- d) Convenio No. 17 de la OIT relativo a la indemnización por accidentes del trabajo, de 1925;
- e) Convenio No. 45 de la OIT relativo a los trabajos subterráneos (mujeres) de 1935;
- f) Convenio No. 62 de la OIT relativo a las prescripciones de seguridad (edificación) de 1937;
- g) Convenio No. 77 de la OIT relativo al examen médico de los menores (industria) de 1946; y Convenio No. 78 de la OIT relativo al examen médico de los menores (trabajos no industriales) de 1946;
- h) Convenio No. 115 de la OIT relativo a la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes de 1960;
- i) Convenio No. 124 de la OIT relativo al examen médico de los menores, (trabajo subterráneo) de 1965;
- j) Convenio No. 123 de la OIT relativo a la edad mínima (trabajo subterráneo) de 1965;
- k) Convenio No. 136 de la OIT relativo al benceno, de 1971;
- l) Convenio No. 139 de la OIT sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos, de 1974.

43. Los informes periódicos del Gobierno sobre la aplicación de los convenios mencionados se presentan debidamente a la Oficina Internacional del Trabajo.

44. Cabe señalar en tal sentido que, al prohibirse el trabajo nocturno de las personas de menos de 18 años y al aumentarse la edad mínima de empleo, se ha puesto la legislación húngara plenamente en armonía con los Convenios No. 6 y No. 138 de la OIT que Hungría ha ratificado, y que las disposiciones para la prevención de los accidentes están plenamente en armonía con el Convenio No. 155 de la Organización Internacional del Trabajo.

C. Igual oportunidad para ser promovido

45. La información suministrada en el informe inicial goza todavía de validez por no haberse efectuado cambio alguno en esta materia durante el período a que se refiere el informe.

/...

D. El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones pagadas

46. El cambio más importante tuvo lugar en 1981 al introducirse el 1º de julio de ese año la semana de trabajo de cinco días en virtud de la decisión No. 1013/1981 (IV.27) del Consejo de Ministros.

47. La situación jurídica y práctica existente en los distintos sectores con respecto al descanso semanal, el horario ordinario de trabajo y las horas extraordinarias, las vacaciones pagadas y la remuneración de los días públicos de asueto, es la siguiente:

a) La semana de trabajo se compone normalmente de cinco días de trabajo y dos días de descanso;

b) El horario semanal de trabajo es de 40 horas, siendo de entre 36 y 40 horas en los tipos de trabajo nocivos para la salud a partir del 1º de enero de 1984, y de 40 horas en el sector administrativo a partir del 5 de marzo de 1984;

c) De conformidad con el Convenio No. 132 de la OIT, se han introducido recientemente medidas que fijan la duración mínima de las vacaciones anuales en tres semanas y la máxima en cinco semanas menos un día;

d) Los trabajadores tienen derecho anualmente a ocho días de descanso con remuneración (fiestas públicas) (decretos leyes Nos. 4 y 32 de 1981).

48. La duración de las vacaciones de los trabajadores que realizan un trabajo continuo está sometida a las disposiciones anteriores.

49. La organización del trabajo, la utilización del tiempo de descanso y el uso económico del potencial total de trabajo se mejoran mediante el escalonamiento de las horas de trabajo y las clases escolares.

IV. ARTICULO 8. DERECHOS SINDICALES

50. El 24º Congreso sindical (diciembre de 1980) modificó el estatuto de los sindicatos a fin de permitir que los trabajadores que no percibiesen un salario (miembros de las cooperativas agrícolas o de otra índole, etc.) ingresasen en los sindicatos.

51. Se ha fortalecido la función de los sindicatos en la esfera de la democracia en el taller (o en el lugar de trabajo). La decisión conjunta No. 1001/1980 (I.30) del Consejo de Ministros y el Presidium del Consejo Central de los Sindicatos Húngaros sobre el desarrollo de la democracia en el taller impuso a los jefes de los ministerios, las autoridades nacionales, los consejos y demás órganos que funcionan con arreglo a un sistema no empresarial (denominados en lo sucesivo las instituciones) la obligación de basar su labor de dirección en los grupos colectivos de trabajadores y facilitar la participación de los trabajadores en la formulación de las decisiones y en el proceso de ejecución aplicando los métodos siguientes:

/...

a) Se asegurará la participación directa y plena de los trabajadores mediante reuniones y conferencias celebradas en las unidades de organización de las instituciones respectivas; las conferencias mencionadas tendrán derecho a adoptar decisiones sobre las campañas locales de trabajo y sobre los principios que rigen la utilización de los fondos destinados a aumentar el valor moral y material de los trabajadores participantes, y a manifestar sus opiniones sobre el proyecto de plan de trabajo de las unidades respectivas de organización, los informes sobre el trabajo realizado y las disposiciones laborales en proyecto, cuando la institución de que se trate tenga la obligación legal de publicar tales disposiciones;

b) La representación de los trabajadores con respecto a la institución estará a cargo del cuerpo de dirigentes obreros y sus delegados, estando ese cuerpo facultado para:

- i) Aceptar las disposiciones laborales cuando la institución deba publicarlas;
- ii) Manifestar su postura con respecto a las propuestas relativas al mejoramiento de las condiciones de trabajo, la situación social y cultural de los trabajadores y los principios que rigen el ajuste de los salarios y la concesión de bonos cuando no se publiquen disposiciones laborales;
- iii) Manifestar su opinión sobre los informes relativos al rendimiento de los trabajadores y a las actividades anuales del jefe de la institución y de sus adjuntos;

c) Cuando sea posible congregar a todos los trabajadores en un momento determinado, la función de las asambleas representativas será desempeñada por una sola reunión de los miembros del sindicato.

52. Como parte en los convenios pertinentes de la OIT, la República Popular Húngara presenta a la Oficina Internacional del Trabajo informes periódicos sobre la aplicación de los convenios relativos a los derechos sindicales. Los informes, el último de los cuales es de 1983, pueden hallarse en la Oficina Internacional del Trabajo.

53. Debe señalarse también que en 1982 una misión de la OIT visitó Hungría durante varias semanas para examinar la situación de los sindicatos y las relaciones laborales en el país. Se hizo todo lo posible para que la misión adquiriese una visión objetiva.

54. Se estima que no hacen falta observaciones adicionales para complementar el informe inicial.

V. ARTICULO 9: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

55. El sistema de seguridad social de la República Popular Húngara se rige actualmente por la Ley II de 1975 y las disposiciones para su ejecución a que hizo ampliamente referencia el informe inicial del Gobierno. Durante el período a que se refiere el informe, se extendió la protección del seguro, respecto de los

...

servicios sanitarios y de maternidad, las prestaciones familiares, las pensiones y las prestaciones por accidentes del trabajo, a categorías adicionales de personas, tales como los artistas y profesores de arte que trabajan por cuenta propia, los abogados, los artesanos y los comerciantes privados, otorgándose asimismo el subsidio de maternidad y las prestaciones familiares a los alumnos que cursan estudios durante el día en las instituciones de enseñanza superior. Las personas que realizan un trabajo voluntario adquirieron igualmente el derecho a recibir las prestaciones por accidentes de trabajo (decreto-ley No. 17 de 1981).

56. En 1981 y 1983 se incrementaron las pensiones mínimas de vejez e invalidez.

57. En 1982 se adoptaron nuevas medidas sobre el plan de prestaciones de puericultura: la madre o el padre que se hagan cargo por sí solos de la crianza de un hijo tendrán derecho a recibir una prestación de puericultura hasta la fecha en que el hijo alcance la edad de tres años o, en caso de enfermedad duradera o incapacidad grave, la de seis años, con tal de que, en los dos años inmediatamente anteriores al nacimiento, el progenitor de que se trate:

- a) haya estado empleado, trabajando al menos cuatro horas diarias; o
- b) haya estado asegurado como trabajador externo; o
- c) haya sido miembro de una cooperativa industrial, trabajando al menos cuatro horas diarias.

58. Cuando el hijo alcanza la edad de un año, el padre tiene también derecho a beneficiarse, en vez de la madre, de la prestación de puericultura (decreto No. 10/1982 (IV.16) del Consejo de Ministros).

59. En forma análoga, el derecho a recibir una prestación familiar fue modificado por varias medidas nuevas que, aunque manteniendo la norma general de que la prestación beneficiará a las personas aseguradas que tengan dos o más hijos a su cargo, extendieron el derecho a las personas aseguradas (es decir, que gocen de los beneficios de la seguridad social) que tengan solamente un hijo a su cargo, con tal de que se trate de personas solteras o de que el hijo padezca una enfermedad duradera o esté incapacitado física o mentalmente (decreto-ley No. 16 de 1983). En consecuencia, el Gobierno ha decretado que, hasta que el hijo alcance la edad de seis años, la persona asegurada tendrá derecho a recibir una prestación familiar en el caso de tener un hijo a su cargo, aumentándose del 15% al 20% la cuantía de la prestación familiar para dos o más hijos.

60. En conclusión, el Gobierno de la República Popular Húngara desea señalar que la sociedad socialista está dedicada a la noble tarea de garantizar la plena aplicación del derecho a trabajar, fomentando por todos los medios disponibles el pleno desarrollo de la personalidad creativa de los trabajadores, haciendo uso eficiente de los recursos humanos, elevando el nivel de vida dentro de los límites de lo posible y mejorando constantemente el sistema de seguridad social. El Gobierno tiene la convicción de que las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se aplican con amplitud en la República Popular Húngara.

/...

Anexo I

ESTADISTICAS

A. Empleo

1. El 1º de enero de 1982, Hungría tenía 10.711.000 habitantes. El número de las personas que percibían ingresos por su trabajo era de 5.002.000, cifra que representa el 46,7% de la población. Incluyendo a las 242.000 madres que habían recibido una licencia temporal con arreglo al plan de prestaciones de puericultura, la cifra ascendía al 49%.

2. En la actualidad, el 80% de las personas en edad de trabajar (grupos de edad de 14 a 59 años para los varones y de 14 a 54 años para las hembras) en cifra total de 6,3 millones de personas, perciben ingresos por su trabajo. (Si se incluye, una vez más, a las madres con licencia temporal otorgada con arreglo al plan de prestaciones para puericultura, la cifra asciende al 84%).

3. Aproximadamente el 50% de las personas que perciben ingresos por su trabajo (2,3 millones de personas) son mujeres, que representan el 39% de los trabajadores manuales y el 60% de los trabajadores intelectuales.

4. A comienzos de 1982, el 40% de las personas que percibían ingresos por su trabajo estaban empleadas en la industria y la construcción, el 21% en la agricultura y la silvicultura, y el 39% en el sector de los servicios.

B. Sueldos y salarios

5. En 1982, el sector socialista de la economía nacional daba empleo por término medio a 4.812.000 personas. El salario medio mensual era de 4.396 forint, cifra que ascendía a 4.914 forint al incluirse las primas, bonos, participaciones en los beneficios y complementos salariales para compensar parcialmente la elevación de los precios. Las diferencias existentes entre el salario medio de los distintos sectores económicos y el ingreso medio nacional son pequeñas: un 9,2% más en el transporte, un 7,4% más en la construcción, un 1,5% menos en la industria, un 6,2% menos en la agricultura, y un 10,7% menos en el comercio.

6. En 1982, los sueldos y salarios mensuales medios de los trabajadores del sector socialista se desglosaban del modo siguiente:

<u>Porcentaje de los trabajadores</u>	<u>Ingresos percibidos</u>
a) 5,8	2.500 forint o menos
b) 19,1	2.501 a 3.500 forint
c) 24,4	3.501 a 4.500 forint
d) 20,9	4.501 a 5.500 forint
e) 17,9	5.501 a 7.000 forint
f) 8,2	7.001 a 9.000 forint
g) 3,7	9.001 forint o más.

/...

7. En los años recientes, los salarios medios han aumentado más rápidamente para las hembras que para los varones. La disparidad que aún reflejan los salarios medios de las mujeres se explica por varios factores, tales como el nivel inferior de los conocimientos, la menor longitud del plazo de empleo y el horario de trabajo, y las diferencias en la distribución por ocupaciones y profesiones.

C. Condiciones de trabajo

8. En 1982 se completó la introducción gradual de la semana de trabajo de cinco días. El 82% de los trabajadores a jornada completa trabajan 42 horas por semana, el 3% más de 42 horas y el 15% menos de 42. En 1982, se aumentaron las vacaciones anuales básicas, que actualmente se componen de 15 días laborables (tres semanas) y se complementan con días adicionales de asueto por razón de la antigüedad, el cargo, o el carácter penoso para la salud del trabajo realizado.

9. Por lo que se refiere a la distribución del trabajo por turnos en la industria estatal, el 71% de los trabajadores manuales trabajan en un turno, el 19% en dos y los restantes en tres. Más de un tercio de los trabajadores de la industria estatal trabajan con máquinas, trabajando un 10% adicional con un sistema de producción en serie. Por ejemplo, en la agricultura, la recolección de los cereales y la remolacha azucarera está mecanizada casi por entero (98 a 99%), y otros procesos de trabajo están mecanizados en gran medida.

10. Los casos registrados de enfermedades profesionales ascendieron en 1981 a la cifra de 2.804, es decir 55,3 por cada 100.000 trabajadores, originándose la invalidez en el 28% de los casos. El 80% de los casos tuvieron su origen en la dermatosis, la silicosis, las enfermedades infecciosas de tipo profesional y el ruido.

11. En 1982 se registraron 124.004 accidentes industriales, de los que 548 tuvieron carácter mortal. La tasa de accidentes por cada 1.000 trabajadores manuales fue 40,5. El porcentaje principal de los accidentes (26%) tuvo su origen en la falta de conocimientos o experiencia de los trabajadores, pudiendo atribuirse un 22% de los casos a defectos en la organización del trabajo.

12. Según los datos del censo más reciente (principios de 1980), la quinta parte de las personas que percibían ingresos por su trabajo (1,2 millones) se desplazaban a diario al lugar de trabajo, y otras 91.000 personas vivían en albergues de trabajadores situados fuera de su lugar de residencia (siendo esta cifra mucho más elevada en el verano).

13. A fines del decenio de 1970, un tercio de los trabajadores se beneficiaban de la existencia de comidas de bajo costo preparadas en cantinas y, en 1981, 1,3 millones de trabajadores se beneficiaban de la existencia de servicios de esparcimiento subvencionados.

D. Prestaciones sociales

14. Los habitantes de Hungría tienen derecho a recibir, por su mera condición de ciudadanos, servicios médicos gratuitos. A fines de 1982, el número de los médicos ascendía a 32.500 y el de las camas de hospital a 98.500, siendo las tasas correspondientes por 10.000 habitantes 30,4 y 92,1 respectivamente.

/...

15. El costo total de las prestaciones por enfermedad ascendió en 1982 a 9.700 millones de forint, hallándose el 5,9% de los trabajadores y empleados (una media diaria de 248.000) incapacitados para trabajar durante un plazo de diversa duración. El porcentaje se ha mantenido prácticamente inalterado durante años.

16. El Estado contribuye en distintas formas al costo de la crianza de los hijos:

a) La duración de la licencia de maternidad con sueldo completo es de 20 semanas;

b) La cuantía del subsidio de maternidad es de 2.500 forint por nacimiento de niño vivo;

c) Las madres trabajadoras tienen derecho a una prestación de enfermedad destinada a sufragar el cuidado del hijo enfermo. La prestación de enfermedad se abona durante el período de duración de la enfermedad si el hijo tiene menos de un año de edad, durante 60 días al año si el hijo tiene más de un año y menos de tres años de edad, y durante 30 días al año si el hijo tiene más de tres años y menos de seis años de edad. En los últimos años, se beneficiaron de este programa de un 7 a un 8% de los trabajadores que recibieron prestaciones de enfermedad. La cuantía de la prestación de enfermedad es aproximadamente el 75% del salario mensual;

d) En junio de 1982 se concedieron prestaciones familiares a 1,1 millones de familias en beneficio de 2,1 millones de niños. El valor medio de las prestaciones familiares fue de 1.048 forint por familia;

e) Al transcurrir el plazo de 20 semanas de licencia de maternidad, la madre trabajadora que cuida a su hijo en casa tiene derecho a una prestación de puericultura hasta la fecha en que el hijo alcanza la edad de tres años. Los beneficios de este programa alcanzaban en diciembre de 1982 a 233.000 madres. La cuantía per cápita de la prestación de puericultura era por término medio de 1.228 forint mensuales.

17. El número total de los pensionistas es de 2,2 millones de personas; la quinta parte de los habitantes están inscritos en la lista de las personas jubiladas, el 17% de los pensionistas perciben pensiones de invalidez, el 14% pensiones de viudedad (del cónyuge), y el resto pensiones de vejez.

18. En 1982, el valor medio mensual de las pensiones era de 2.541 forint, cifra que representaba aproximadamente el 50% del salario mensual medio. El valor medio de las pensiones reajustadas excede considerablemente de esa cifra.

/...

Anexo II

LISTA DE MATERIALES DE REFERENCIA a/

Manual de estadísticas del trabajo (Budapest Oficina Estatal del Trabajo y Centro de información sobre salarios, 1982).

a/ Los materiales de referencia pueden consultarse en los archivos de la Secretaría en el idioma original en que se recibieron del Gobierno de Hungría.